

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **3955 Ejecución de títulos judiciales 2/2015.**

NIG: 30030 44 4 2014 0000233

N28150

Ejecución de títulos judiciales 2/2015 Md

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 29/2014

Sobre despido

Demandantes: Isabel Baños Esparza, Pedro Manuel Molina López, Isidra Guirao Iniesta, Laura Porrás Alba

Abogada: Encarnación Mayol García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Cárnicas La Fuensantica, S.C.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 2/2015 de este servicio común de ejecución, seguidos a instancia de Isabel Baños Esparza, Pedro Manuel Molina López, Isidra Guirao Iniesta, Laura Porrás Alba Contra Cárnicas La Fuensantica, S.C.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández De Trespalacios

En Murcia, a trece de febrero de dos mil quince.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Isabel Baños Esparza con NIF 34794550N, Pedro Manuel Molina López con NIF 48541041C, Isidra Guirao Iniesta con NIF 77502039C, Laura Porrás Alba con NIF 48478188F, frente a Cárnicas La Fuensantica, S.L. con CIF F30471452, parte ejecutada,, por importe de 131.174,44 euros en concepto de principal, más otros 20.987,91 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El principal de 131.174,44 euros se desglosa a favor de cada uno de los ejecutantes en las siguientes cuantías:

A favor de Isabel Baños Esparza 39.192,60 euros cuantía que resulta de sumar a 32.495,00, más 6.088,73 euros y de conformidad al art. 29.3 el 10% de esta última cantidad 608,87 euros.

A favor de Pedro Manuel Molina López 24.880,92 euros cuantía que resulta de sumar a 18.460,00, más 5.837,20 euros y de conformidad al art. 29.3 el 10% de esta última cantidad 583,72 euros.

A favor de Isidra Guirao Iniesta 39.572,03 euros cuantía que resulta de sumar a 32.753,00 euros, más 6.199,12 euros y de conformidad al art. 29.3 el 10% de esta última cantidad 619,91 euros.

A favor de Laura Porras Alba 27.528,89 euros cuantía que resulta de sumar a 21.270,00 euros, más 5.689,90 euros y de conformidad al art. 29.3 el 10% de esta última cantidad 568,99 euros.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup>

La Magistrada Juez

### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a dieciséis de marzo de dos mil quince.

### **Antecedentes de hecho**

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 02/01/2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Isabel Baños Esparza y otros frente a Cárnicas La Fuensantica, S.C.L. por la cantidad de 131.174,44 euros de principal más 20.987,91 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Cárnicas la Fuensantica, S.C.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Cárnicas la Fuensantica, S.C.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Agropecuaria Casas Nuevas, S.A.

Super Mape, S.L.

Makro Autoservicio Mayorista, S.A.

Cano López Ceutí, S.L.

Carnicería Punzano, S.L.

Enje, S.A.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s MU7373CF, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social nº 3 3094-0000-64-0002-15, abierta en Banco Santander, S.A..

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0002-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos



en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cárnicas La Fuensantica, S.C.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.